

## **Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02 de septiembre de 2019 por la que se convocan las becas comedor para el curso académico 2019-2020**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

### **Primero. Beneficiarios.**

#### **REQUISITOS**

**1** Estar empadronado/a y tener residencia efectiva permanente en el Ayuntamiento de Miño y convivir con los menores para los que se solicita la beca.

**2** Que los menores estén escolarizados en el centro "Castro Baxoi" de Miño, que cursen o vayan a cursar estudios de 2º ciclo de educación infantil (de 3 a 5 años) enseñanza primaria o secundaria obligatoria (de 6 a 16 años).

**3** Tener presentada la solicitud de comedor en la fecha de finalización del plazo de solicitud de esta ayuda, salvo en los casos en que la incorporación al comedor sea posterior por razón de traslado de otro colegio o en la familia se den cambios sustanciales que hagan necesario el uso de comedor por circunstancias sobrevenida que sean debidamente justificadas ante los Servicios Sociales Municipales.

**4** Que la renta per cápita familiar no exceda de los 1.100 € mensuales. Se entiende por renta per cápita la renta familiar que se obtiene por la suma de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquiera naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto de las personas físicas. En esta convocatoria se tendrá en cuenta el Ejercicio Fiscal 2018 a los efectos de determinar la renta per cápita familiar de las personas solicitantes, excepto en aquellos casos en los que la situación económica sufriera una variación significativa en sus ingresos, lo cual debe quedar debidamente acreditado.

La renta per cápita se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar computables, computando por dos los miembros de la unidad familiar en 1º grado del alumno del solicitante, incluido el propio alumno y sus hermanos, con una discapacidad igual o superior al 33%.

**R.P.C.= Suma de ingresos/ número miembros de la unidad familiar.**

Cuando hayan presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el Ejercicio Fiscal 2016, se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro. **Si no han tenido la obligación de presentar la Declaración de la Renta en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá aportar Certificado de Imputaciones de Renta del Ejercicio Fiscal 2018 emitido por la Agencia Tributaria.**

Para los efectos de esta convocatoria, tendrán la consideración de **miembros computables** de la unidad familiar:

a. Los padres no separados legalmente ni divorciados o, en su caso, el tutor o tutores del alumno/a.

- b. Los/as hijos/as menores de edad con excepción de los emancipados tendrán la misma consideración que los/as hijos/as de las personas en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.
- c. Los/as hijos/as mayores de edad discapacitados o incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- d. Los/as hijos/as solteros/as menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y los progenitores separados legalmente o divorciados con custodia compartida forman una unidad familiar con los hijos que tengan en común.
- f. La persona que, por nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho o análoga, viva en el domicilio familiar con la persona progenitora del/a alumno/a.

Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los descendientes que convivan con ellos y que reúnan el requisito del punto anterior.

No tendrá la condición de miembro computable:

- La persona progenitora que no conviva con el/la alumno/a y en los casos de separación legal o divorcio, excepto en los casos de custodia compartida.
- El agresor en los casos de violencia de género.

En todo caso, se tendrá en cuenta la situación personal y la composición de la unidad familiar a 31 de diciembre de 2018, excepto en lo relativo a la violencia de género que se aplicará lo dispuesto en la legislación específica.

5. No tener percibida otra ayuda por el mismo concepto.

6. Presentar toda la documentación requerida en estas bases.

7. Presentar la solicitud dentro del plazo establecido.

8. No ser deudor de la Hacienda Municipal.

9. No tener pendiente de justificación subvención alguna concedida por el Ayuntamiento de Miño.

10 Alcanzar la puntuación mínima establecida en el baremo para acceder al servicio.

11 Excepcionalmente y previa valoración técnica (se emitirá informe), se podrán tener en cuenta otros requisitos siempre y cuando estos sean consecuencia de un proyecto de intervención social o psicosocial por parte de los Servicios Sociales Municipales, con la familia solicitante.

## **Segundo: Objeto.**

La finalidad de la presente convocatoria es ayudar a aquellas familias en desventaja social y con menor poder adquisitivo compensando el gasto del comedor escolar para el curso 2019/2020, siendo por lo tanto objeto de la misma la financiación de becas de comedor para las familias del Ayuntamiento de Miño que tengan menores a su cargo escolarizados en el centro público "Castro Baxoi" de Miño, que cuenta con servicio de comedor gestionado por el ANPA, y cuyos hijos estén matriculados o tengan reserva de plaza en el 2º ciclo de educación infantil (de 3 a 5 años) y/o enseñanzas obligatorias (primaria y secundaria de 6 a 16 años) y que cumplan los requisitos de la convocatoria.

El sistema de acceso a estas becas de comedor estará supeditado a las plazas disponibles para este servicio y al presupuesto destinado a tal fin en cada convocatoria

anual. El compromiso de gasto para 2020 estará subordinado al crédito que para el citado ejercicio se consigne en los presupuestos municipales.

Las becas serán incompatibles con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o privadas.

Las becas se concederán sólo en la modalidad de fijos mensuales, es decir, de todos los días lectivos del mes, no se admiten solicitudes para comedor en la modalidad de fijos discontinuos ni esporádicos.

### **Tercero. Bases reguladoras.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido aprobadas por el Pleno de esta Corporación en el marco de las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2017, prorrogadas para el 2019, resultándoles de aplicación, por lo tanto el Título VI, Bases 65ª y siguientes, publicadas en el BOP de 10 de agosto de 2017.

### **Cuarto. Cuantía.**

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán estas subvenciones es la 326/480.00, con un crédito máximo de 12.500 €, que se distribuirá en las siguientes anualidades:

1. 2019: 5.000,00 €
2. 2020: 7.500,00 €

### **• IMPORTE DE LAS AYUDAS**

El importe de las ayudas oscilará entre el 25% y el 100% del coste del servicio según la puntuación obtenida en el apartado de criterios de valoración de la convocatoria.

### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de Entrada General del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación exigida en estas bases.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 20 de septiembre de 2019.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, por situación sobrevenida, tendrán que cumplir los requisitos de esta convocatoria y aportar toda la documentación preceptiva. Asimismo se exigirá que vayan acompañadas obligatoriamente de informe técnico emitido por profesionales de los Servicios Sociales Municipales y serán valorados únicamente en los siguientes supuestos:

-Por traslado de centro escolar desde otro municipio, cuando esta circunstancia se haya producido después de terminado el plazo de la convocatoria (se justificará con certificados escolares y otra documentación pertinente).

-Por situaciones de violencia de género sobrevenidas después de terminado el plazo de solicitud de esta convocatoria (se justificará mediante orden de protección u otros documentos judiciales).

-Por cambios graves de la situación sociofamiliar que tengan consecuencias graves para el menor o que se considere que éstos puedan estar en riesgo de exclusión social.

Cualquiera de estos supuestos deberá ser valorado e informado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Miño que emitirán informe técnico sobre la situación.

#### **Sexto. Otros datos.**

#### **DOCUMENTACIÓN:**

**Los anexos para proceder a la solicitud se solicitarán en las dependencias municipales en la C/ Carreira, nº. 38.**

**1** Impreso de solicitud de becas, debidamente cumplimentado, en el que se especificará el nombre del menor y el curso. (Anexo 1).

**2** Declaración jurada del compromiso de cumplimiento de obligaciones (Anexo 2).

**3** Declaración en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas que tenga solicitadas o concedidas para la misma finalidad por las restantes Administraciones Públicas (Anexo 3).

**4** Declaración de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo 4).

**5** DNI y NIF de la persona solicitante.

**6** Fotocopia completa del libro de familia (o en su defecto documentación que lo sustituya).

**7** Certificado de empadronamiento y convivencia (de oficio).

**8** Certificación del Centro Escolar en la que se haga constar que los menores están matriculados para el curso 2019/2020.

**9** Justificante de ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar de convivencia mediante la presentación de la siguiente documentación:

Fotocopia de la Declaración de la Renta correspondiente al último ejercicio (2018).

En el caso de no estar obligado a efectuar la Declaración de la Renta, se deberá presentar Certificado de Imputaciones de Renta del Ejercicio Fiscal 2018 emitido por la Agencia Tributaria.

**10** Certificado del INEM en el que se indique que la persona interesada está en situación de demandante de empleo (en su caso). Para ser tenido en cuenta la fecha de alta en el INEM no podrá ser posterior a la de la convocatoria de estas becas.

**11** Certificado de minusvalía (en su caso).

**12** Fotocopia del título de familia numerosa (en su caso).

**13** En el caso de separación o divorcio legal, copia de la Sentencia y del Convenio Regulador, así como justificantes bancarios de las aportaciones económicas establecidas en dicha Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de Sentencia presentada ante el Juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.

**14** En el caso de uniones de hecho con hijos reconocidos, copia de la Sentencia de guarda, custodia y alimentos, así como justificante de las aportaciones económicas establecidas en dicha Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de Sentencia presentada ante el Juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.

**15** En el caso de que las/los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, se deberá acreditar mediante copia del certificado del organismo competente y, en su caso, la cuantía de la remuneración.

Cualquier otra documentación acreditativa de situaciones declaradas por las personas solicitantes.

La persona solicitante queda obligada a comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las circunstancias que han motivado la concesión de la beca.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane, en el plazo máximo de 10 días, indicándole que de no hacerlo se dará por desistido de su solicitud, previa resolución.

#### **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS BECAS.**

Una vez terminado el plazo de solicitud el Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento examinará las solicitudes presentadas y verificará que contengan toda la documentación requerida por las bases.

Una vez revisadas las solicitudes, se emitirá informe por la trabajadora social sobre las mismas con propuesta de valoración para que la Comisión de Evaluación proceda a la valoración de las mismas. Esta Comisión estará compuesta por la Concejala del Área de Educación, Cultura, Comunicación, Participación Ciudadana y Transparencia, un representante de cada uno de los grupos políticos municipales, la trabajadora social, la coordinadora de Servicios Sociales y la educadora familiar, asistidos por la interventora municipal o el técnico del departamento.

Cumplidos los trámites para la instrucción del procedimiento y fiscalizada la propuesta por la Intervención municipal, la Concejala del Área de Educación, Cultura, Comunicación, Participación Ciudadana y Transparencia, por delegación del Alcalde, dictará resolución motivada.

La resolución estimatoria o desestimatoria pondrá fin a la vía administrativa contra la que se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de A Coruña, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución si es expresa; si no lo es, el plazo será de seis meses a contar desde el siguiente a partir de que se entienda producida la desestimación por acto presunto.

La resolución provisional se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, C/ A Carreira nº 38 y en la página web del Ayuntamiento [www.concellodemino.gal](http://www.concellodemino.gal), concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegación y/o subsanar documentación.

En estas listas provisionales se reflejarán todas las solicitudes: las completas, las denegadas y las pendientes de subsanar documentación, advirtiéndose en este último caso que de no corregir los errores en la documentación en el plazo estipulado, quedarán denegadas.

La resolución definitiva que se adopte y las listas de solicitudes concedidas y denegadas serán asimismo publicadas en la misma forma que la resolución provisional. Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que se establecen en el artículo 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto las listas provisionales como las definitivas se publicarán únicamente con el número del documento de identidad que las personas solicitantes hayan presentado.

Cuando se acredite que la persona solicitante tiene la condición de víctima de violencia de género mediante orden de protección, y así lo solicite, la publicación en el Tablón de Anuncios será sustituida, cuando así se haga constar por las personas interesadas en la solicitud, por la notificación individual, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

## CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN

### 1 Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:

A.- Situación familiar, social y laboral de los padres o tutores legales del menor.

1.	Situación familiar, social y laboral de los padres o tutores legales del menor.	Puntos
1.1.	Por cada miembro de la unidad familiar	2
1.2.	Por cada miembro de la unidad familiar afectado por discapacidad reconocida por la Comunidad Autónoma con un grado igual o superior al 33%, enfermedad que requiera internamiento periódico, alcoholismo o drogodependencia	2
1.3.	Desempleo de cada uno de los progenitores	2
1.4.	Familias numerosas de categoría especial (5 hijos o más)	3
1.5.	Familias numerosas de categoría general (menos de 5 hijos)	2
1.6.	Incompatibilidad de ambos progenitores por cuestiones laborales o formativas, con los horarios de comedor*	2
1.7.	Por la condición de familia monoparental**	3

1..8.	Por la condición de víctima de violencia de género	3
-------	--	---

\* La incompatibilidad deberá ser certificada por la empresa contratante del solicitante.

\*\* A efectos de estas bases se entiende por familia monoparental y según la Ley 3/201 de 30 de junio de apoyo a la familia y convivencia en Galicia (DOG nº 134 de 13 de julio de 2011) las familias monoparentales son las formadas por un único progenitor/a que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos/as menores a su cargo, siempre que el otro progenitor no contribuya económicamente a su sustento con hijos menores a su cargo.

Para estos efectos, tienen la misma consideración que el hijo/a:

1º) Las personas unidas al único progenitor/a por razón de tutela o acogimiento.

2º) El concebido/a, siempre que mediante la aplicación de la misma asimilación se obtenga mayor beneficio.

En el caso de parejas de hecho separadas o cuando ambos progenitores consten en el Libro de Familia (o documento que legalmente lo substituya), deben aportar documento del Juzgado que otorgue la custodia o tutela de los hijos a uno de los progenitores para ser consideradas familia monoparental.

B.- Situación económica de la unidad de convivencia, entendiendo como tal todas las personas que conviven en el mismo domicilio y tengan lazos familiares (se comprueba mediante certificado de convivencia que se aportará de oficio con las solicitudes).

2.	Situación económica de la unidad de convivencia RENTA PER CÁPITA MENSUAL*	Puntos
2.1	Inferior a 30% del IPREM (161,36 €)	+7
2.2	Entre 30% e inferior al 50% do IPREM (161,36 €-268,94 €)	+4
2.3	Entre 50% e inferior al 75% do IPREM (268,94 €- 403,40 €)	+2
2.4	Entre 75% e inferior al 100% do IPREM (403,40 €-537,87 €)	+1
2.5	Entre 100% e inferior al 125% do IPREM (537,87 €-650,82 €)	-1
2.6	Entre 125% e inferior al 150% do IPREM (650,82 €- 806,81 €)	-2
2.7	Entre 150% y el 200% do IPREM (806,81 €-1.075,74 €)	-3
2.8	Superior o 200% do IPREM (1.075,74 €)	-4

\* IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples Mensual) 2018: 537,87 €

La valoración económica de la situación familiar se realizará sobre la base de la documentación aportada en el expediente de solicitud, sin perjuicio de que de estimarse oportuno pueda requerirse otra documentación para fundamentar la valoración.

Las persona solicitantes que superen la renta per cápita de 1.100€ quedarán excluidas de la convocatoria y aparecerán en las listas provisionales como denegada por superar ingresos.

C.- Situación social del menor de 0 a 5 puntos (se acredita mediante Informe Técnico).

La situación social del menor será acreditada mediante Informe Técnico que será emitido por el personal técnico de los Servicios Sociales Municipales. Será solicitado de oficio desde el Programa de Educación Familiar a la Trabajadora Social, sólo para aquellas solicitudes en las que tras una primera valoración, se aprecien motivos de riesgo social o la propia trabajadora Social considere necesario emitirlo.

La puntuación total que se obtenga después de valorar cada solicitud, será la resultante de sumar los puntos de cada uno de los baremos de los criterios de valoración marcados con A, B y C.

Para el cálculo de esa puntuación se tendrán en cuenta los ingresos netos anuales de todos los integrantes de la unidad familiar tal y como quedó definida en el apartado 4.

## **2 Criterios de adjudicación**

Las ayudas se adjudicarán teniendo en cuenta la puntuación obtenida según los criterios anteriores en función del crédito disponible.

En aquellos supuestos en que se obtenga una puntuación de 8 o más puntos y que no fuesen beneficiarios de una bolsa de comedor por falta de crédito, quedarán en lista de espera, que irá de mayor a menor puntuación.

En el caso de que se produzcan bajas o exista más disponibilidad presupuestaria se podrán conceder más bolsas, respetando el orden de la lista de espera.

Las solicitudes que provengan de situaciones sobrevenidas (ver apartado 6.2), en el caso de que no quede crédito disponible, también se incluirán en la lista de espera y ocuparán, según la puntuación alcanzada, el lugar que les corresponda.

Las ayudas, siempre dentro del crédito disponible, serán las siguientes:

- \* Las familias que obtengan una puntuación igual ou superior a 18 puntos percibirán el 100% del coste del comedor.
- \* Las familias que obtengan una puntuación igual ou superior a 16 puntos percibirán el 75% del coste del comedor.
- \* Las familias que obtengan entre 12 y 15 puntos percibirán el 50% del coste del comedor.
- \* Las familias que obtengan entre 8 y 11 puntos percibirán el 25% del coste del comedor.
- \* Las familias que obtengan menos de 8 puntos no tendrán derecho a beca.

En caso de empate en el número de puntos obtenidos y para adjudicar la beca, se tendrá en cuenta la puntuación conseguida en los siguientes criterios:

1º.- Mayor puntuación en el informe de la situación social del menor.

2º.- Número de personas beneficiarias por solicitud (tendrán preferencia las solicitudes para dos o más hermanos).

3º.- Mayor puntuación en el baremo de la situación económica de la unidad de convivencia.

4º.- Mayor puntuación en el baremo de la situación familiar, social y laboral de los padres o tutores legales del menor.

### **JUSTIFICACIÓN Y PAGO**

La justificación se realizará mediante la presentación directamente por la empresa encargada de prestar el servicio de comedor de las facturas correspondientes a cada mes de servicio. Las facturas deberán venir emitidas a nombre de la persona beneficiaria de la subvención y únicamente por parte del importe subvencionado.

Las ayudas serán abonadas por el Ayuntamiento directamente a la empresa encargada de prestar el servicio de comedor en la forma convenida con la misma, abonando los padres la diferencia entre el coste total del servicio y la beca concedida.

### **BAJA EN EL SERVICIO**

Se podrá revocar, previa resolución al respecto, la concesión de la beca otorgada por producirse algunos de las siguientes supuestos:

- \* La ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de la ayuda.
- \* El mal uso del servicio, entendiendo como tal: mal comportamiento en el comedor, que impida o perjudique el desarrollo normal de la comida y provoque la expulsión del servicio según las normas de régimen interno que el ANPA estipule para ese servicio.
- \* La alteración de las circunstancias que han motivado su concesión
- \* La falta de pago de 2 cuotas mensuales, seguidas o alternas, correspondientes a las familias.

Cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas (en concepto de beca) con los intereses de demora que legalmente corresponda.

En Miño, 02 de septiembre de 2019

La Concejala delegada del Área de Educación, Cultura, Comunicación, Participación Ciudadana y Transparencia

Catalina Morado Fariña



